

**DECRETO** N° 36495-JP  
LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades que les confiere el inciso 18) del artículo 140 de la Constitución Política, la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia número 6739 del 28 de abril de mil novecientos ochenta y dos y sus reformas, la Ley General de la Administración Pública número 6227 del dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho y,

*Considerando:*

1º—Que el uso de la tecnología informática se ha convertido en un instrumento de vital importancia para la función del Estado, el cual debe garantizar su uso eficiente y racional, la seguridad de los archivos informáticos y la prevención de virus que afecten los equipos.

2º—Que la Ley número 6683, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, de fecha catorce de octubre de mil novecientos ochenta y dos y sus reformas, protege y tutela los derechos de los creadores de las obras de ingenio, videogramas y radio difusión entre otros, protegiendo asimismo los derechos de los Programas de Cómputo.

3º—Que la Ley número 8039, Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, de fecha doce de octubre del dos mil, establece para los casos de violación a los derechos de autor, los procedimientos aplicables en materia Civil y Penal.

4º—Que resulta de vital importancia para el cumplimiento del principio de legalidad en la Administración Pública y la utilización eficiente de los recursos informáticos, el manejo adecuado de los Programas de Computación.

5º—Que de conformidad con lo expuesto es necesario contar con una adecuada regulación en materia informática. **Por tanto,**

Decretan:

El siguiente:

**Reglamento para el Uso de los Recursos  
Tecnológicos de Información del Ministerio  
de Justicia y Paz**

CAPÍTULO I

**Disposiciones generales**

Artículo 1º—Se establece el presente Reglamento para el uso de los Recursos Tecnológicos de la Información, con la finalidad de regular su uso, por parte de los servidores de la Administración Central, Administración Penitenciaria, Viceministerio de Paz y Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisición de Bienes del Ministerio de Justicia y Paz.

Artículo 2º—Para todos los efectos legales que se deriven de la aplicación de este Reglamento, se establecen las siguientes conceptualizaciones:

- a) Usuario: Funcionario que opera el equipo de cómputo para el desempeño de sus labores.
- b) Departamento de Informática: Dependencia del Ministerio de Justicia y Paz encargada de garantizar la orientación y soporte sobre el uso adecuado de los recursos de tecnología de

información y está conformado por todos los funcionarios que laboren en esa área, así como sus oficinas de apoyo que se ubiquen en los Centros Penitenciarios del País.

c) Inbox: bandeja de entrada del correo electrónico

d) Jerarca: Ministro o Viceministro del Ministerio de Justicia y Paz.

e) BIOS: código de software que localiza y reconoce todos los dispositivos necesarios para cargar el sistema operativo en la RAM; software básico instalado en la placa base que permite que esta cumpla su cometido

f) Software: Programas o aplicaciones que se ejecutan en el computador

g) Telemática: Área de la Informática que se relaciona con las telecomunicaciones y redes de computadoras

h) Passwords: Contraseña o clave que constituye una forma de autenticación que utiliza información secreta para controlar el acceso hacia algún recurso.

i) Servidores FTP: Es un programa especial que se ejecuta en un servidor conectado normalmente en Internet (aunque puede estar conectado en otros tipos de redes, LAN, MAN, etc.). La función del mismo es permitir el desplazamiento de datos entre diferentes servidores / ordenadores.

j) Correo electrónico POP3 Es un conjunto de reglas estándar para recibir mensajes de correo electrónico. Los mensajes de correo electrónico enviados a un servidor, son almacenados por el servidor pop3. Cuando el usuario se conecta al mismo (sabiendo la dirección POP3, el nombre de usuario y la contraseña), puede descargar los archivos.

k) Correo electrónico SMTP: Conjunto de reglas estándar para enviar e-mails.

l) Recursos de Tecnología de Información: Equipos de cómputo, programas de aplicación, sistemas operativos o software de automatización de oficinas, enlaces telemáticos y los demás recursos relacionados con la administración de la información institucional.

Artículo 3º—El Departamento de Informática, de acuerdo con criterios técnicos en la materia propondrá las políticas informáticas que regirán en la Institución, para la valoración y aprobación por parte del Ministro de Justicia y Paz, siendo que dichas políticas podrán ser modificadas y divulgadas de acuerdo a la realidad actual y avances tecnológicos que se den en la Institución.

## CAPÍTULO II

### **Deberes y atribuciones**

Artículo 4º—**Del Departamento de Informática.** Para efectos del cumplimiento del presente reglamento, son funciones del Departamento de Informática:

a) Planear, dirigir, coordinar y supervisar las labores y actividades, científicas, investigativas, administrativas, técnicas y de desarrollo de las plataformas tecnológicas, como órgano administrativo ministerial responsable por el desarrollo y la aplicación de las herramientas, productos, servicios y proyectos relacionados con el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación.

b) Colaborar en la definición de políticas, estrategias, programas de trabajo, aspectos relacionados con los recursos humanos y otros, en el área de tecnología de información, en coordinación con los órganos y dependencias competentes.

c) Determinar los requerimientos en el área de tecnología de información de la institución.

d) Elaborar y evaluar todos los planes y programas generales de trabajo en el área de tecnología de información de las dependencias de la institución, prestando colaboración para

que se establezcan las medidas de organización, coordinación e integración que permitan cumplir con los programas de acuerdo con la política de los Jerarcas de la Institución.

e) Definir en el ámbito global los alcances y objetivos de los proyectos en el área de tecnología de información por desarrollar.

f) Coordinar actividades técnicas y administrativas con las diferentes dependencias del Gobierno Central, instituciones privadas y organismos internacionales.

g) Coordinar y formular especificaciones técnicas y estratégicas para la adquisición de suministros, de equipo, dispositivos, productos, telecomunicaciones y servicios, así como en el proceso de análisis, aprobación o rechazo de toda solicitud de compra o adquisición de recursos relacionados con las tecnologías de información y comunicación para el Ministerio de Justicia y Paz, sus unidades y dependencias.

h) Dirigir las funciones de control que garanticen el fiel cumplimiento de las normas estándares establecidos y las medidas de seguridad interna.

i) Asesorar, informar y orientar a los funcionarios del Ministerio de Justicia y Paz en cuanto al correcto uso de la tecnología de información.

j) Realizar estudios e investigaciones que permitan instrumentar procedimientos que faciliten el uso de la información contenida en las bases de datos y sistemas de información que resulten de interés para la toma de decisiones a los Jerarcas.

k) Presentar los proyectos de reformas legales o administrativas necesarias para procurar una gestión eficiente y eficaz, a las autoridades del Ministerio.

l) Implementar los proyectos de administración de información que requiera la Institución.

m) Dirigir y coordinar el diseño, desarrollo, implantación y mantenimiento de páginas, portales, y aplicaciones en ambiente Web.

n) Dar mantenimiento preventivo y correctivo al equipo de cómputo que posee la Institución, así como supervisar y controlar esta labor, cuando por necesidad o conveniencia institucional, sea adjudicada a terceros.

o) Llevar un registro de los equipos y de los usuarios de los mismos, para identificar las posibles responsabilidades en caso de un mal uso, daños o variación de la configuración del equipo.

p) Generar un registro de las claves de acceso a los equipos de cómputo, resguardándolo de forma tal que garantice su seguridad y confidencialidad, tanto de los usuarios como de la información.

q) Investigar sobre nuevas tecnologías que ofrezca el mercado, a fin de evaluar la factibilidad de su aplicación.

r) Implementar y controlar la Intranet Institucional.

s) Administrar y promover los accesos a Internet de las dependencias de la Institución que así lo requieran para mejorar el desempeño de sus funciones.

t) Supervisar todos los recursos humanos que posean puestos en el área de informática en la Institución.

u) Guardar la confidencialidad en cuanto a los sistemas, respaldos de información, registro de claves de acceso y otros relacionados con el resguardo de la información institucional.

v) Todas aquellas que se establezcan en el presente reglamento

Artículo 5º—**Del usuario.** El usuario es responsable de la adecuada conservación del equipo de cómputo que la institución le provea para el desempeño de sus labores. Son deberes del usuario:

- a) Utilizar el equipo de cómputo y sus componentes únicamente para realizar trabajos afines a sus funciones, procurando la racionalidad en su uso y los suministros que se le otorguen en relación con éste.
- b) Procurar que el equipo de cómputo y sus componentes se mantengan en condiciones adecuadas de limpieza en su exterior.
- c) Comprobar, con la ayuda del programa antivirus Institucional, la existencia de virus en los dispositivos de almacenamiento masivo, discos duros externos, "diskettes", entre otros, antes de ser utilizados, así como en el disco duro local.
- d) Mantener un respaldo de la información que resida en el disco duro de la computadora que se le haya asignado para ejecutar sus labores. Los archivos que se encuentren en el disco duro serán respaldados en medios magnéticos externos para conservar la información.
- e) limpiar la información almacenada en el disco duro extrayendo los archivos más antiguos y de menor utilización, al menos una vez cada seis meses.
- f) Conservar y custodiar los archivos en respaldos al menos seis meses, pudiendo en caso de ser necesario, solicitar al Departamento de Informática asesoría para la realización del mismo en un disco compacto.
- g) Cuando por razones de seguridad de la información, el usuario debe tener una clave de acceso al equipo de cómputo en el BIOS, debe informar al Departamento de Informática, cual es la clave, para efectos de revisión o reparación del mismo.
- h) Garantizar la privacidad de sus claves de acceso al equipo de cómputo, así como evitar la difusión de los mismos
- i) En caso de mantener en su lugar de trabajo equipo de cómputo personal deberá informarlo por escrito a la Administración del Centro Penitenciario o al Departamento de Informática dependiendo de su ubicación laboral, a fin de que su equipo no sea tomado en cuenta en caso de inventario del mismo y de las licencias de software.
- j) Acatar aquellas instrucciones divulgadas por el Departamento de Informática en cuanto al uso de los distintos recursos tecnológicos
- k) Responder por daños o atrasos ocasionados por la pérdida de información u omisión de respaldo.
- l) Todas aquellas que se establezcan en el presente reglamento

Artículo 6º—**Prohibiciones generales.** Queda absolutamente prohibido al usuario en cuanto al equipo de cómputo:

- a) Emplear el equipo asignado para actividades extra laborales, personales, ni para reproducir o grabar ningún tipo de material que esté protegido por la Ley de Derechos de Autor.
- b) Abrir el equipo de cómputo para su revisión, reparación o instalar aplicaciones en el mismo, asimismo variar la configuración inicial provista para el equipo.
- c) Los equipos de cómputo no podrán ser desmantelados, cambiados, abiertos ni reparados por los usuarios. Asimismo, sus componentes (entiéndase "mouse", disco duro, teclado, memoria, fuente de poder, tarjeta madre entre otros) no podrán ser removidos por personal no autorizado por el Departamento de Informática.
- d) No utilizar dispositivos de almacenamiento masivo (llaves USB), discos duros, externos, "diskettes", entre otros, de desconocida procedencia, sin antes verificarse mediante el sistema de antivirus.
- e) Comer, beber o fumar cerca del equipo de cómputo.

f) Utilizar el equipo de cómputo para generar mensajes anónimos obscenos u ofensivos, así como para divulgar material pornográfico o que ofenda la dignidad humana para las personas, pertenezcan éstas o no a la Institución.

g) Trasladar los equipos de cómputo hacia otras oficinas que no sean del Ministerio de Justicia y Paz, sus órganos adscritos, programas o dependencias, salvo que por razones de trabajo así se requiera y se cuente con la debida autorización del Director del Programa, Oficial Mayor, Viceministro o Ministro.

h) Todas aquellas que se establezcan en el presente reglamento

### CAPÍTULO III

#### **Del equipo de cómputo**

Artículo 7º—El equipo de cómputo deberá conectarse a un centro de carga aterrizado, independiente de aquellos en que estén conectados artefactos que ocasionen una alta variación en el voltaje, siendo responsabilidad del usuario velar por el buen funcionamiento de los componentes que estén conectados al equipo supra indicado.

Artículo 8º—Todos los equipos de cómputo propiedad de la Institución, deben ser patrimoniados. El Departamento de informática no prestará servicios a equipos que no estén patrimoniados.

Artículo 9º—Todos los equipos ya sean adquiridos por el presupuesto de la institución o donados a la misma deben ingresar al Departamento de Informática para su respectiva revisión, configuración y registro dentro del inventario de equipos, de previo a su asignación y utilización.

Artículo 10.—El Jefe de cada oficina, en cualquier momento, podrá inspeccionar los equipos y programas almacenados en los discos. Esta inspección no incluye el contenido de los correos electrónicos, el contenido de los documentos electrónicos y el contenido de cualquier información que sea propiedad del o de los usuarios asignados al equipo de cómputo.

### CAPÍTULO IV

#### **Del Software**

Artículo 11.—Los usuarios podrán utilizar únicamente el software instalado por el Departamento de Informática, quedando prohibido instalar software no autorizado, incluyendo protectores de pantalla, juegos y aplicaciones protegidas por la Ley de Derechos de Autor.

Artículo 12.—Queda absolutamente prohibido al usuario variar la configuración del software provisto por el Departamento de Informática, el cual levantará un listado del software instalado en el equipo que será firmado por el usuario del equipo.

En caso de detectarse alguna anomalía en el uso del equipo o variación del software instalado inicialmente en el mismo, se realizará el reporte correspondiente al Jerarca a fin de establecer las responsabilidades del caso

Artículo 13.—Es deber del usuario velar por que el Antivirus que posee su equipo de cómputo este actualizado. En este sentido, debe solicitar su revisión al Departamento de Informática, en caso de que exista sospecha de que el mismo esté desactualizado o no esté funcionando.

Artículo 14.—Todo software protegido por derechos de autor que esté instalado en el equipo de cómputo del Ministerio debe poseer licencia de uso, siendo el responsable de su custodia el Departamento de Informática.

Asimismo, en caso de que algún usuario adquiera un programa para utilizarlo dentro de la Institución deberá remitir la licencia al Departamento supra indicado para que se incorpore al

inventario institucional y se guarde adecuadamente, debiendo ser instalada dicha licencia, por un funcionario del departamento citado.

## CAPÍTULO V

### **Recursos Telemáticos**

#### **Uso de la Intranet (Red de Microcomputadoras)**

Artículo 15.—La red de microcomputadoras es de uso exclusivo para asuntos de trabajo.

Artículo 16.—Todo usuario deberá contar con un nombre de usuario (login) y una palabra de acceso (password) personalizado para acceder a la red de microcomputadoras, los cuales deben ser secretos y personales, siendo deber del usuario realizar su cambio en el momento en que dejen de tener esa característica.

Las acciones realizadas desde una cuenta de usuario son responsabilidad del propietario de la cuenta.

Artículo 17.—El usuario podrá almacenar en los servidores de red únicamente información proveniente de la base de datos y aplicaciones institucionales. Los archivos de texto, hojas electrónicas y otros deben permanecer en los discos duros de las microcomputadoras de cada Centro, Departamento o Dirección.

El Departamento de Informática realizará respaldos periódicos de la información almacenada en el servidor de red institucional.

Artículo 18.—Es deber de las jefaturas de cada Centro, Departamento o Dirección, solicitar la inclusión de claves de acceso a la red y a los sistemas de información de acuerdo a los movimientos de personal que se produzcan en cada Departamento o Unidad.

La Jefatura o Dirección a cargo de la dependencia es responsable además de notificar por escrito al Departamento de Informática sobre la salida o traslado de un usuario a su cargo, con el fin de que se inhabiliten, modifiquen o eliminen los privilegios de acceso a las diferentes plataformas, dominios y dispositivos correspondientes.

Asimismo, la Dirección de Recursos Humanos deberá notificar a esa instancia, la salida de la Institución de cualquier funcionario.

Artículo 19.—El acceso a la red con una palabra de paso ajena o el uso indebido de la propia, constituirá causal para que el Jefe del Departamento de Informática, reporte por escrito al usuario con copia a su jefe inmediato y al Director del Programa.

## CAPÍTULO VI

### **Del uso de Internet**

Artículo 20.—El uso del Internet está limitado a atender las necesidades derivadas del desempeño de las labores del usuario, y se regirá por las siguientes pautas:

a) Los servicios permitidos de acceso a Internet serán únicamente los que a continuación se detallan:

Ø Acceso a servidores WEB.

Ø Acceso a Servidores FTP

Ø Acceso a correo electrónico POP3 y SMTP.

b) Cualquier acceso adicional a los citados en el punto anterior, deberá solicitarse con la justificación y autorización de la Jefatura correspondiente, ante el Departamento de Informática. Será responsabilidad de este Departamento, el permitir o denegar el acceso a esos servicios.

Artículo 21.—El uso de Internet es sólo para consulta específica por lo que se prohíbe a los usuarios mantenerlo abierto durante toda la jornada laboral, si no se está utilizando. Deberá utilizarlo para efectos institucionales, quedándole prohibido su uso para asuntos personales.

Artículo 22.—Es prohibido para los usuarios de internet:

- a) Consultar sitios WEB de periódicos.
- b) Usar cualquier tipo de programa de comunicación instantánea a través de Internet, para conexión con usuarios externos, salvo para fines laborales. En caso de requerir utilizar este servicio, se debe solicitar al Departamento de Informática, con la debida autorización y justificación del jefe respectivo.
- c) El acceso a cualquier sitio pornográfico o erótico que pueda ofender la dignidad del ser humano.
- d) El acceso a cualquier sitio de juegos o apuestas.
- e) El acceso a cualquier sitio de compras por tiendas en línea.
- f) El acceso a cualquier sitio para “descargar” y/o copiar música, videos o de cualquier otro que no esté relacionado con el desempeño de sus labores dentro de la institución.
- g) Visitar sitios de redes sociales u otros similares, a excepción de que sea para efectos relacionados con su trabajo
- h) El acceso a cualquier sitio de entretenimiento.
- i) El acceso para fines comerciales y otros ajenos a la actividad propia del funcionario o de terceros.

Artículo 23.—La Administración de la red del Departamento de Informática, no ejercerá ningún control sobre el contenido de correo o información que pase por la red o de quien lo utilice ni tampoco ejercerá ningún control sobre el contenido de los documentos electrónicos que podrían estar almacenados en la computadora que son propiedad del usuario o usuarios asignados al equipo de cómputo; por lo que queda bajo la entera responsabilidad del usuario.

Artículo 24.—De ser necesario se establecerá un horario para cada unidad usuaria a fin de velar por el buen desempeño de la red y los recursos relacionados.

Artículo 25.—El Departamento de Informática pondrá en funcionamiento herramientas de control que posibiliten detectar, analizar y bloquear accesos no permitidos, (aquellos que no guarden relación con aspectos de trabajo) que pongan en riesgo la seguridad de los recursos informáticos y atenten contra su desempeño.

Artículo 26.—Los usuarios para quienes se adquiera claves de acceso a Internet por medio de servicio conmutado (llamada telefónica a RACSA o ICE), deberán tramitar su instalación y activación por medio del Departamento de Informática, para que sus funcionarios programen el acceso a la conexión de forma automática, sin la utilización de clave.

Artículo 27.—El departamento de Informática mantendrá una copia de la bitácora y sus respectivos respaldos sobre las actividades en Internet de todos los usuarios de la red por un período de tres meses.

## CAPÍTULO VII

### **Del uso del correo electrónico**

Artículo 28.—El correo electrónico institucional es una herramienta de comunicación e intercambio oficial de información, previo a su instalación, el funcionario deberá firmar un documento de compromiso, en el cual manifieste su conformidad con esta disposición. Los funcionarios del Ministerio de Justicia y Paz deben utilizar el correo electrónico asignado únicamente para comunicación cuyo fin sea lícito, digno y ético.

Artículo 29.—Se entiende por un uso racional de la cuenta de correo electrónico lo siguiente:

- a) El no enviar ni contestar cadenas de correos.
- b) El uso de la cuenta con fines de apoyo a sus funciones Institucionales.
- c) La depuración de sus bandejas de elementos eliminados y enviados.

- d) No hacer uso de las cuentas para fines comerciales o personales
- e) El respetar las cuentas de otros usuarios internos y externos.
- f) El uso de lenguaje apropiado en sus mensajes.
- g) El no malgastar los recursos.
- h) El no comprometer la privacidad de los usuarios.
- i) El no enviar correos a destinatarios que no los han solicitado, salvo que sean laborales, académicos o institucionales.
- j) El respetar la privacidad del usuario.

Artículo 30.—La cuenta de correo electrónico es para ser usada exclusivamente por el funcionario acreditado. El usuario propietario es responsable de las actividades que realice con ella cualquier otra persona.

Artículo 31.—La información contenida en los correos electrónicos es privada y pertenece al usuario titular de la cuenta.

Artículo 32.—El propietario de una cuenta de correo debe revisar diariamente su buzón personal y eliminar los mensajes innecesarios. Asimismo, debe almacenar sus correos en carpetas personales y realizar respaldo de sus correos.

En caso de ser necesario, la Sección de Atención a Usuarios del Departamento de Informática brindará el apoyo necesario.

Artículo 33.—Los mensajes tendrán una vigencia máxima de 30 días desde la fecha de la entrega. Vencida esa fecha, los mensajes serán eliminados en forma automática del servidor de correo.

Artículo 34.—El usuario es responsable de la información que envía desde su cuenta, por lo cual se asegurará de hacer un uso racional del servicio, y no enviará archivos adjuntos que pudieran contener información nociva, peligrosa u ofensiva, tales como virus informáticos, mensajes insultantes, vilipendiosos o pornográficos.

Artículo 35.—Es deber del usuario no descargar del correo electrónico o de Internet archivos que representen irregularidades en el nombre, mensajes con información extraña o de dudosa procedencia.

Artículo 36.—El usuario es responsable de respetar la ley de derechos de autor, no abusando de este medio para distribuir en forma ilegal software licenciado o reproducir información sin conocimiento del autor.

Artículo 37.—Debido a que la demanda de servicios puede ocasionalmente exceder la capacidad instalada, el Departamento de Informática podrá recomendar a la Administración Superior el establecimiento de prioridades, dando la más alta prioridad a las actividades consideradas esenciales para llevar a cabo las funciones sustantivas de la Institución.

## CAPÍTULO VIII

### **Administración de la Información Institucional**

Artículo 38.—En la información o software generados mediante la utilización de los recursos institucionales, el autor conservará el derecho moral y cederá a la institución el derecho patrimonial.

Artículo 39.—La información institucional es de uso discrecional para el servidor, por lo cual no debe permitirse ni propiciarse el acceso de personas no autorizadas o ajenas a la Institución a la misma.

Dichas personas, para tener acceso a esa información, deberán contar con el permiso expreso del jerarca, especificando que tipo de información requiere y para que efecto.

Artículo 40.—El daño, destrucción o pérdida intencional de la información ya sea almacenada en el servidor de la red o en el disco duro de cualquier equipo de la Institución será notificada al Jerarca a fin de que se sienten las responsabilidades del caso.

Asimismo la Institución podrá acudir a la instancia judicial que corresponda para denunciar la intrusión o destrucción de información institucional por parte de funcionarios o terceras personas.

#### CAPÍTULO IX

##### **Del control de cumplimiento**

Artículo 41.—Todos los usuarios del Ministerio de Justicia y Paz, deberán conocer el Reglamento para el Uso de los Recursos Tecnológicos de Información del Ministerio de Justicia y Paz y regirse en su actuar por los principios consignados en él.

Artículo 42.—Toda Jefatura o Dirección, deberá controlar el uso de los activos dentro de su oficina e implementar controles apropiados para cada uno de ellos, además velará por el uso adecuado y el cuidado del equipo de cómputo que tienen asignado en sus dependencias.

Artículo 43.—Cualquier infracción a este Reglamento, o el uso inadecuado de las herramientas a las que se refiere, autoriza al jefe inmediato del funcionario a llamarle la atención y conminarle para que el hecho no se repita. Si el hecho se repitiere, informará al Jefe del Programa respectivo a fin de que éste inicie el respectivo procedimiento disciplinario contra el funcionario responsable.

Artículo 44.—El Departamento de Informática por medio de sus diferentes áreas será el ente contralor de la administración de los recursos informáticos en el Ministerio de Justicia y Paz.

Artículo 45.—Las faltas cometidas al tenor de lo dispuesto en el presente reglamento, serán sancionadas de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo y el Reglamento Autónomo de Servicios de la Institución, así como las demás disposiciones vigentes y aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que deba asumir el infractor.

Artículo 46.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, al ser las ocho horas del dieciséis de noviembre del dos mil diez.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Justicia y Paz, Hernando París Rodríguez.—1 vez.—O. C. N° 005-2011.— Sol. N° 1003.—C-210210.—(D36495-IN2011021761).